

J 1369/29

J 1369/24

Año de 1753.

El Dueño Temporal de la Si-
lla de Pedrola. dice: Que como propio
dijo tiene arrendada la Tienda de su
Villa y el punto con título de tener
precio a los abastos que llegan a la villa.
precisa a los arrendadores que tomen
trigo de los Compradores, pero conclaravio
& que sea a 40 R. del Cabor y esto en azar.
que se compra a 34 R. 35 y 36 R.

E

R. A. S.
P. de P. S.
Pax. Poxa

C
S
Sebastan

III

P^o Señoría — año — 1763

Informa^r de trigo a P^o
mto de D^r Thomas de Ávila y
García et^o nos a las Rentas domini-
cales de esta villa: sobre hazer
Contrar el precio de los trigos.

Juez
Señor qd^r vando H.^{de}

E^r P^r P^r P^r



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

D^r. Thomas de Biba y Sarsa Adm. de las Rentas domi-
nicales de la presente villa de Pedrola. Cuya calidad
por ser publica y notoria comotal la de q^z q^z y que en
varias d^ras Adm. Ante m^r Señor Alcalde parroquia
y en la mejor forma queaya. Lugar en d^rech^r q^z
q^z - que combine hamiendrelo, enquiero para la
mejor Adm. y soberana de d^ras Rentas dominicales
hacer constar el precio regular, y corriente q^z aque
regularmente, y actual pase, y rebondo el trigo
puro y de buena calidad en d^rha villa en esta aten-
cion.

Aho^r q^z q^z suplico se rinda reciuiame la informa-
cion de testigos que soy proximo a presentar
y fecha semeante q^z original para cosa y tra-
tame de hellia segun, y como me combenga q^z
haries Justicia q^z pido q^z no entuzangiones
balga allego en mendado balga

Thomas de Biba

Attest. Por presentado: Sta. Parte de la informacion q^z pue

Y fecho este en su original para los señores que
le comisionaron y por el en su auto ay lo probado man-
do y firmo el señor ~~Monseñor~~ ^{Monseñor} Obispo de la Villa
de Puebla Enchilada a fin de que sea leída en la Misa
del año se mill e setecientos Cuarenta y tres de que
dijo Señor Clemente Agustín Joseph Sánchez,
Valga f. ^{Obispo}

Joseph Sancho Alde Granzen. Pufallos no

*Yo se en la Enchita Villa, año de 1811 y año 20 de infancia Excripción
de no sé quién e hija Saber de auto autor donde dgo.
Thomas se Pintos y Enchita 40, de la Pintor 200-
minifale de esta Villa en la persona de que sea por*

Juan Juan.º P. Pujol Cor. no



'Géante maraudeuse.

SELLO Q. VARTO , VIEN
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Q. VENTA Y TRES .

1-388
Troy: Bla Lorraine Informa, n.

presas al Rincón, el río que gobierna, y con su nombre
llamado por todos los Señores de la villa, y así estu-
vió en la misma forma y manera y como en el
permiso de su parroquia que el trigo haré como
los veinte días que dure en esta villa Cicuta
poner de trigo o trigo para servir, que entienda
en el Lugar de Taxque. Cada persona de su
yo sola pagaron arazón de Quinientos Cuatro reales,
o plato por cada uno; y pagados algunos días solbie-
ron los enunciados platos a que se bendicieron
y en este tiempo se pidió la licencia de plato enca-
pado cada uno de los que se quisiéron dar a cada uno
que se fueron sin el trigo que lo quiso el trigo
de que se pidió en Yucatán el contenido en el Per-
mito y todo ello era bendito por el Curandero que fu-
yo Señor y habiendo hecho esto pidió en lo alto, y dijo
que se acordó de cincuenta y diez años, y no fui yo quien
dijo no saber y lo huiro la mano de la curia de la Regla
de la Virgen de los Angeles Joseph Sancho de la
Casa de la Comunión.

to do wth his feet - add
Joseph Sancho - Dr C. Towns

Quan Tran co Phu so Alex



H
Geinte maraucois.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES .

Yo soy Pedro la Rank
edad 42 años no fíma On dha villa año 2111 mes y año
la Recida parte de Dⁿ Thomas de Almeida y Garcia
para la information, que viene oficiada y ede-
cimandado dar punto por testigo a Pedro Lopez
de Arevalo de la parroquia dha villa y de
la misma d^r qual habiendo curado por
Dios nuestro Señor y María Virgen de cura en
toda forma de dia en poder, y manos de dho
señor d^r y ofrecio de su bendad de lo que
puede y tiene pregunta do, y siendo por el
mismo altenor del Pueblo, que da por
causa de esta informacion, que atestigo
hecho testido por mi el infra escrito si, (de
que da fe) Dijo que el testigo con el moto
de veras d^r, se era villa Corone muy bien
al dho Dⁿ Thomas de Almeida parte que le perten-
cia el qual es clérigo de las Misiones Dominica-
les de la misma, y como tal actualmente ejerce

do su empleo, y como tal nombró ^{oy} las personas
Rentas de nombreado, tenida, y representada publica-
ca, y comun mente de todos los ^{oy} Srs. de la Villa;
y así elberdad en la forma, y maneray que
en el dho Podermenta se dize, y expresa: Y que
el testigo actualmente Compreya el dho
en esta Villa para el abasto de esta Ciudad
deua a Vizcaya de Guipuzcoa, y vive en el caserío
en cuius barrio impone Clara mente que dho
primo estingo de el Noguera, y conviente en
esta, y su vecina Villa. todo lo qual dijo este
berdad por el Vizcayan, que fecho nota. y ha
ficendado suido semanatiguo en lo dho y dijo con
la edad de quaranta y dos años por mas o me-
nos y no primo por que dijo no sabia don
y lo pone varonizado, y lo el dho, no que
dijo fec=

José Sancho Alde C. I.

Cuarto. P. P. S. folio 31v

Fernando Vázquez Moreno
dado 62 años no prima) En dha Villa dho dia mes, y
año, la Melchora parte ^{oy} dñ. Thomas de Díaz, y
García para la informacion que tiene querida
y sele amandado dar, puesta por testigo a
Fernando Moreno Lathador, y don de dha villa el
qual habiendo jurado por dios nuestro señor
y suyo santo sevicio entera forma de dho expo-
der, y maneras se dho tienen oy, y querido decir la
dad de lo que expuso, y fuere preguntado, con-
dolo por su memoria althenor del Podermenta, q
ba por Causa de esta informacion que al
testigo tuvo leido por mi el mío escrito
dijo (lo que dñ. fec) Dijo que el testigo Conel
motivo se sea dñ. de esta Villa conoce muñi-
en se dha villa, y comunicacion a dñ. Thomas
de Díaz y García parte, que representa algu-
al a dñ. de las Rentas Dominicanas de la mis-
ma Villa y como tal actualmente ejerce dho
su empleo; y portal dñ. de las ciudades de Biscay
el testigo le atendio, y tiene, visto tener dñ. dñ.
nombra, y representada en dha y se responde a Villa
por todos los vecinos de ella, y así elberdad en la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

forma y manera que en el Pueblo, to ordene y
dispusa. Que el trigo haga veinte quinientos
as que vendrá en esta villa Cieza por cuñada
y trigo a Varone de la villa y sus en el cuño
y que no puede decir otro ni más en tanto
que el contenido de dicho Pueblo, to todo lo qual di-
je sea llevado por el Juzgado, que fecho lleva
y habiendo leído escatipio en lo dicho y dí-
xer de edad de cincuenta y dos años y no píano
por que díjo no sabía escribir y lo píano ex-
miso, y lo díjo en fee sellos
Jph Sancho Al. de C. Horam

C. Horam

Quintan. P. J. follo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Quintan. P. J. follo. Yo Pedro Gómez de Guadix.
Por los tres Vos Señores Reyes y Reinas
nombrado en la villa de Pedrota. Precio
de ocho y veintidós centavos de trigo
que el presente año, que a bien trigo
a Castiendas de la villa querían Pedro
Guillen y Martina suya residente en la
misma villa, y informadme a estos
y a Juan Francisco Gómez de Pedrota
de la villa por quien se les puso a los
dichos señores, como por el regalo hon-
raron; que por su díjo su costo de los
hacidos orden, que todo el trigo que vena
en por todos los generos que vendieren
en las mismas tiendas, hará y deba ser
preciosamente a Varone que cuenta de los
reales por cada diez y veintidós centavos
los otros generos a cuenta el trigo
sin poderen negar a ello. Pasa

quedó Conde y a requisitos de la
H. Thomas de Rivas y García Adm. de las
Rivas Dominicanas en la villa de
el presente palacio Pedroza a vivir y
ochocientos del mes de Marzo del año mil
Setecientos cincuenta y tres y en díes
dicho lo firme y firmé

J
Entiendo e s de verdad
Cuantan. P. follo q

tieno poder en el cap. sobre excepciones
los nombrados por el Gov. de Pedrosa
tiente maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUINTA Y TRES.

Joseph Forcada en nombre del Duque de Villaverde
conde de Súna de quien tengo y prevenido
que en cada la mejor persona que proceda ante el
poderoso y Diego que mi parte tiene acuerdo de
como Dijo suyo la tienda de la villa de Pedrosa
a Pedro Guillen y a Marín de Rivas: Del Ayunta-
miento con el título de persona precio a los quin-
tos y abarcas que en ella devén vendese ha
procedido también en precios a los frijoles
a los a que devén vender y a los que devén
y abarcas comando trigo de los compradores pero
con el agrado a mas de que haya de ser apurado
de quarenta reales plata el caro como resulta por
el testimonio que presento y esto a ocazon y tam-
po en que en esta villa para convenientemente el trigo y
los panaderos le compran a treinta y cuatro reale-
ta y cinco y a cuarenta y seis reales de plata el caro
y como también consta por la informacion ante
la Justicia de esta villa que tambien presento y
so: Conque si manipuló el caro y agrado de
este Ayuntamiento no solo en precios a los frijoles
a ocazon por los abarcas que venden trigo que
no estan por la misma especie no hallaron la pro-
vision necesario de los frijoles ni tambien q.
los ocazonan a hacer mercancia y negociacion
en el trigo. Y aun quando en la primera parte pu-
nica tener lugar y considerarse que la otra pro-
vicionaria; pero nunca con el agrado de el caro
de quatro reales de plata por caro en el precio de
el trigo, comprandolo por otros medios a

trazar su fundatario de la Pandoceña y por per-
didas a mi Parte en ese Propósito, por lo que
Hijo el pide y suplico se envíen mandas a Algar
tanto de esta Villa de Pedrola que no comparta
a los Arrendatarios de la Tienda a que reci-
van ni tomen de los Vecinos por Precio de los
generos y abastos que compran, su pago en el
precio de trigo, y quando á esto no habrá lugar
como parece le tiene que sea al Precio corriente
de el dinero, y que sus Proviendias les deban
ver un perjuicio ni emulacion en razon
de todo provecho y mandado qd. lo que mas pague
de su alquedo y proceda en justicia qd. paga y pa-
ra ello da.

Joseph Foucault

Año Dcada a
v. Lxxv. d. Abril cinco de 1753. Acuerdo
de Regente

Santay. Hijo que los Reinos llevan alla Tienda nade
Amoliner qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
Garcia qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
la Hacienda qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
Porales qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
Villana qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Acuerdamente nade lugar a recursos con este

mismo año cumpla y haga cumplir cosa qd. qd.

l

José

¹
Año de 1762.

Martin Terras. Dijo que es arrendador
de la tierra de la Villa de Pedrola, y que el
Ayuntamiento le pedia qd. que tome el tri-
go, que le paguen por sus generos, sea de buena
o mala calidad a mucho mas poco del qd.
para al dñ. Pedro villa: Sup. ca. no se le obli-
que a recibirlo sin alquicio, qd. para al dñ.
qd. qd. no sede lugar a recursos.

D. A. A. do
P. de D. P. do

J. Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO SESENTAY OCHO MARAVEDIS
ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

N^o De su nombre sea a todos manifestado que Yo el Marqués
Francisco de Paula, menor hermano de la Villa de Peñafiel, al
presente hallado en la Ciu. de Zaragoza, nos rebocaré por alguno mió
ahora nublado de mi buen grado constituyó, y nombró en Poxos mi
hermano Juan Bautista, Diego Martínez, Miguel de Lezcano, y don
Juan Bautista que lo son de la R. Audiencia, y demás funcionarios de esta
Ciu., quienes de ellos parag.^{an} en juntas y cada uno de por si por mí, y en
mi nombre y representando mi Personas, dícese, y acuerdos, puedan interve-
nir en todos mis pleitos y causas civiles y criminales meridos, y por mo-
rte en demanda y defensa, con qualequier Personas, Pueblos, Comunidades,
y Universidad en las Audiencias, Tribunales, y ante los Juzgados y Juici-
os, que convenga y con dho. puedan y deban, y en ellos hagan y pre-
senten demandas, pedim.^{tos}, contradiccion, querella, protesto, requisi-
tos, y en suvera, o fuera de ella presentan Escrituras, instrumentos,
autos, testigos, y todo otro genero de pruebas: negar, tachar y contra-
decir lo contrario; recurrir Juicios, Letrados y L.^{los} no. jurar juramentos;
pedir y sacar autos, Escrituras, Despacho, Compulsas, Secuestros, Encrucio-
nes, Inventaria, Embargos, Desembargos, Prisiones, Soturas, Dentas,
Tranizas, y remates de Bienes, posesiones y amparos: oír autos, y
sentenciar lo favorable, y de lo contrario interponer y seguir
apelaciones, suplicaciones, y recursos, y hacer y ejecutar todos

20
de
ca
ct
g
do
re
20

los demás autos, diligencias y causas judiciales y extrajudiciales, que
sean menester, se ofrezcan, y convengan, pues p. todo lo anterior.
que lo incidente y dependiente de a dichos mis reyes, y a cada uno
todo mi poder cumplido, y bastante, y el que de fuero o
derecho se requiere, y es necesario sin limitacion alguna con faci-
lidad de celebrar y dar, o mas pronto, y lo contrario, y nombrar o nombra-
re de nuevo en tal orden, y como se parezca. Y a la validacion
y firmeza de este poder y credito que en virtud de él hagan y
executen los otros mis Reyes y cada uno, y los que su mision
en su caso por mí y en mi nombre otorgo mi persona, y todo
mis Bienes, muebles, y otras haciendas, y por hacer donde quie-
re.

Hecho fué lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a veinte
y cuatro dias del mes de Octubre del año del nacimiento de
nuestro Señor Jesus Christo de mil seiscientos sesenta y dos,
siendo a ello presentes portavoces don Andres Rodica, y
Lucas Sierra, habitantes en la misma Ciudad

Sig. no de mi Demetrio Fata, dñ, pp. de su Magestad,
dñmo de la Ciudad de Zaragoza que a lo sobre dicho
presente fué y cesó.

Carta. MARAVEDIS.

SELLO Q VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

o mo

Juchim. Porcada en m^r de Maxín Lamas y Alvaro Vizc.
de la Villa de Pedrola de quanto tengo, y proximo tendré
en toda la mejor forma que proceda ~~que~~ que mi Parte
tiene arrrendada del Señor temporal La Henda de la dha
Villa de Pedrola. Taunque en el año de cincuenta y tres por
Año de cinco de Abril se manda por U^r que no se precisa
se al tendero a tomar en pago de los Abastos de la Henda
que vende a los Vizcinos el trigo que le llevan sin
al precio que paga en dha Villa al dínero, y que el
Ayuntamiento no dé lugar a Recusos. Sin embargo quiere
Obligar a mi Parte a que precisan admite el trigo que
llevan los Vizcinos, de buena o inferior calidad, y a pre-
cio superior, y sin considerar los gastos en frutos para
llevarlo de conducir a esta Citt. si hace logran mi P^r
su Venta. No siendo esto justo.

U^r pido y sup^r se sirva mandar al Ayuntamiento de
esta Villa de Pedrola que en manera alguna obligue a
mi Parte a admitir trigo a los Vizcinos en pago de
los generos y Abastos, que llevande la tienda sin que
estos se lo vendan; que si el precio es excesivo al
dinerio no tendrá perjuicio, ó en otra razón mande U^r los mas
conforme a su y sus leyes.

Juchim. Porcada



Auto a C
Zarag. y sept. nuevo d 1762. Año Gen.
Acato
t. de la
V. P. 200
Pecados
villana
Penas. Anno de 1762. x mil veinticientos an.
Rosales. cuenta y trece. Como lo dice esta

100
etc.